

## ORDENANZA No. 27

" POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DEPORTE DEL BOXEO Y EL LEVANTAMIENTO DE PESAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
en uso de sus facultades legales y,

## C O N S I D E R A N D O :

- a.- Que el deporte del boxeo le ha dado triunfos internacionales a Colombia que han logrado mejorar la imagen del país en sus diversas ordenes;
- b.- Que el boxeo y las pesas son Deportes que entusiasman a nuestras clases populares y su práctica ayuda a conservar físicamente a sus cultores, además de contribuir a la creación de hábitos sanos en procura de obtener victorias que beneficieren también en el campo personal;
- c.- Que en el barrio El Bosque de esta ciudad existe un pequeño club dedicado a promover el boxeo amateur entre las gentes del barrio y muchos han pasado de allí a las filas del profesionalismo;
- d.- Que el club EL CAMPEON, tiene su personería jurídica, está debidamente afiliado a la liga de Boxeo del Atlántico y es apto jurídicamente para recibir aporte, estímulos económicos de cualquier clase de entidades públicas y privadas que vayan en beneficio de la juventud que allí se forma;
- e.- Que las condiciones físicas del gimnasio dejan mucho que desear que carece de implementos suficientes para las prácticas, y es de justicia que el departamento ayude a desarrollar estos dos deportes, prestándoles el apoyo económico necesario,

## O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- Destinase la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000.00) para la construcción y compra de implementos deportivos para el Club de Boxeo aficionado del Barrio El Bosque, EL CAMPEON, personería jurídica No. 0321 de 1.978, los cuales se invertirán así:

- a) Para la compra de implementos deportivos para el adiestramiento de los deportes del Boxeo y pesas \$150.000.00.-
- b) Para la construcción del Gimnasio - - - \$300.000.00.-

ARTICULO SEGUNDO.- Las sumas a que se refieren los ordinales a) y B) del artículo anterior, le serán entregadas al Presidente y Tesorero del Club de Boxeo aficionado "EL CAMPEON". La Contraloría departamental vigilará la inversión correcta del aporte a que se contrae esta Ordenanza.

ORDENANZA No. 27

" POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DEPORTE DEL BOXEO Y EL LEVANTAMIENTO DE PESAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO en uso de sus facultades legales y,

C O N S I D E R A N D O :

- a.- Que el deporte del boxeo le ha dado triunfos internacionales a Colombia que han logrado mejorar la imagen del país en sus diversas ordenes;
- b.- Que el boxeo y las pesas son Deportes que entusiasman a nuestras clases populares y su práctica ayuda a conservar físicamente a sus cultores, además de contribuir a la creación de hábitos sanos en procura de obtener victorias que beneficien también en el campo personal;
- c.- Que en el barrio El Bosque de esta ciudad existe un pequeño club dedicado a promover el boxeo amateur entre las gentes del barrio y muchos han pasado de allí a las filas del profesionalismo;
- d.- Que el club EL CAMPEON, tiene su personería jurídica, está debidamente afiliado a la liga de Boxeo del Atlántico y es apto jurídicamente para recibir aporte, estímulos económicos de cualquier clase de entidades públicas y privadas que vayan en beneficio de la juventud que allí se forma;
- e.- Que las condiciones físicas del gimnasio dejan mucho que desear que carece de implementos suficientes para las prácticas, y es de justicia que el departamento ayude a desarrollar estos dos deportes, prestándole el apoyo económico necesario.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- Destinase la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000.00) para la construcción y compra de implementos deportivos para el Club de Boxeo aficionado del Barrio El Bosque, EL CAMPEON, personería jurídica No. 0321 de 1.978, los cuales se invertirán así:

- a) Para la compra de implementos deportivos para el adiestramiento de los deportes del Boxeo y pesas \$150.000.00.-
- b) Para la construcción del Gimnasio - - - \$300.000.00.-

ARTICULO SEGUNDO.- Las sumas a que se refieren los ordinales a) y b) del artículo anterior, le serán entregadas al Presidente y Tesorero del Club de Boxeo aficionado "EL CAMPEON". La Contraloría departamental vigilará la inversión correcta del aporte a que se contrae esta Ordenanza.

./.

ARTICULO TERCERO.- El club "EL CAMPEON" se obliga a dar entrenamiento gratuito a diez jóvenes que anualmente envíe la Secretaría de Educación del Departamento.

ARTICULO CUARTO.- Auxiliase una sola vez, con la suma hasta \$500.000.00 a la Liga de Peje del Atlántico con destino a la celebración del campeonato nacional de Peje que habrá de celebrarse en la ciudad de Barranquilla en el mes de Septiembre del año 1.982.

ARTICULO QUINTO.- Si por cualquier circunstancia la suma a que se refiere el artículo primero no fuere incluida en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 1.982, facultase al señor Gobernador del Departamento para que en cualquier tiempo haga los traslados que juzgue prudentes y lo dé cumplimiento a esta Ordenanza.

ARTICULO SEXTO.- Esta Ordenanza rige desde su sanción y deroga las disposiciones que le fueren contrarias.

Dada en Barranquilla a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de mil novecientos ochenta y uno (1.981).

*Urbano Rodríguez Muñoz*  
URBANO RODRIGUEZ MUÑOZ  
PRESIDENTE



GABRIEL ACOSTA FENEK  
PRIMER VICE-PRESIDENTE

*Erwin Muñoz Vega*  
ERWIN MUÑOZ VEGA  
SEGUNDO VICE-PRESIDENTE

*Genaro Donado de la Hoz*  
GENARO DONADO DE LA HOZ  
SECRETARIO

COMUNICACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- Barranquilla, de mil novecientos ochenta y uno (1.981).

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

*Roberto Carrascano*  
ROBERTO CARRASCANO  
GOBERNADOR ENCARGADO

RUEN ANUNADA NAJUBA  
SRIO. LB RACIO SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPTO DE...  
SECRETARIA  
7 DIC 1981  
*[Signature]*  
9.30 PM

"Por medio de la cual se promueve el deporte del Boxeo y el Levantamiento de Pesas y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales y

C O N S I D E R A N D O:

- a) Que el deporte del boxeo le ha dado triunfos internacionales a Colombia que han logrado mejorar la imagen del País en sus diversos órdenes;
- b) Que el boxeo y las pesas son Deportes que entusiasman a nuestras clases populares y su práctica ayuda a conservar físicamente a sus cultores, además de contribuir a la creación de hábitos sanos en procura de obtener victorias que los beneficien también en el campo personal;
- c) Que en el barrio el Bosque de esta ciudad existe un pequeño club dedicado a promover el boxeo amateurs entre las gentes del barrio y muchos han pasado de allí a las filas del profesionalismo;
- d) que el club EL CAMPEON, tiene su personería Jurídica, está debidamente afiliado a la Liga de Boxeo del Atlántico y es apto jurídicamente para recibir aporte, estímulos económicos de cualquier clase de entidades públicas y privadas que vayan en beneficio de la juventud que allí se forma;
- e) Que las condiciones físicas del gimnasio dejan mucho que desear, que carece de implementos suficientes para las prácticas, y es de justicia que el Departamento ayude a desarrollar estos dos deportes, prestándoles el apoyo económico necesario,

O R D E N A:

ARTICULO PRIMERO.- Destínase la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000.00) para la construcción y compra de implementos deportivos para el club de Boxeo - aficionado del Barrio el Bosque, EL CAMPEON, personería Jurídica # 0321 de 1.978, los cuales se invertirán así:

- a) Para la compra de implementos deportivos, para el adiestramiento de los deportes del Boxeo y pesas, \$150.000.00.-
- b) para la construcción del Gimnasio, \$ 300.000.00.-

ARTICULO SEGUNDO.- Las sumas a que se refieren los ordinales a) y b) del artículo anterior, le serán entregadas al Presidente y Tesorero del Club de Boxeo Aficionado "El Campeón". La contraloría Dptal., vigilará la inversión correcta del aporte a que se contrae esta ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- El club "El Campeón" se obliga a dar entrena -  
miento gratuito a diez jóvenes que anualmente  
envíe la Secretaría del Educación del Departa -  
mento.

ARTICULO CUARTO.- Si por cualquier circunstancia la suma a que se  
refiere el art. Primero no fuere incluida en el  
Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia -  
de 1.981. facúltase al señor Gobernador del De-  
partamento para que en cualquier tiempo haga los  
traslados que juzgue prudentes y le dé cumpli -  
miento a esta Ordenanza.

ARTICULO QUINTO.- Esta Ordenanza rige desde su sanción y deroga -  
las disposiciones que le fueren contrarias.

*Presentado por el Honorable Diputado  
Victor Gallardo Posillo -*

*V. I.*

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*26 Noviembre 81*

APROBADO EN PRIMER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*23 Noviembre 81*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
*27 Nov. 81*

Art. <sup>H<sup>o</sup></sup> ~~(Nuevo)~~  
(Nuevo)

Auxiliarse, por una sola vez, con la  
suma hasta de \$ 500.000<sup>00</sup> a  
la Liga de Top del ATCO ~~para~~ con  
destino a la celebración del campeonato  
Nacional de Top que habría de celebrarse  
en la ciudad de Barranquilla en el  
mes de Septiembre del año 1982



**APROBADO**

EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DEPORTE DEL BOXEO Y EL LEVANTAMIENTO DE PESAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Diputados:

El proyecto de Ordenanza que sometemos a vuestra ilustrada consideración es de mucha importancia para el Deporte del Atlántico, como lo es el estimular a un "Semillero" de boxeadores y levantadores de pesas que tienen su asiento en el marginado barrio de el Bosque. Allí funciona un Club con su personería Jurídica, denominado "El Campeón, dentro de las condiciones más precarias, sin ayuda de nadie, a pleno sol, pero con el gran corazón de un entrenador curtido de campeones, como lo es, Ernesto Ramírez. De ese pequeño Club han salido para el profesionalismo los púgiles Felipe Orozco, Carlos González, José Sandoval y Daniel Blanco, por mencionar algunos. Aquí arrancan, después logran laureles para la Patria.

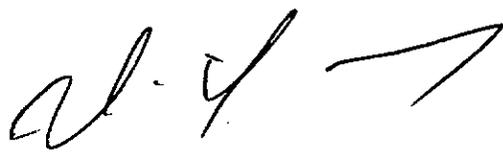
La pequeña suma que se apropia para este Club, es apenas justa, dado el alto costo de los implementos deportivos-

La que se fija para construcción, ha de ser, por ejemplo un gran - techado en eternit, con sus piso, cuartos para guardar ropa y baños, Una cosa muy sencilla, pero de gran alcance social.

El club ha ofrecido diez cupos para que el departamento por medio de la Secretaría de Educación, envíe ahí a diez estudiantes de nuestro ~~ma~~ medio popular, para que se ejercite anualmente.

Por todo lo anterior, solicitamos la aprobación a este proyecto para el primer debate con la seguridad de que hemos contribuido a forjar nuevos campeones en la Costa para Colombia.

Barranquilla, Noviembre 20 de 1.981.-



EXPOSICION DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ORDENANZA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL DEPORTE DEL BOXEO Y EL LEVANTAMIENTO DE PESAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Honorables Diputados:

El proyecto de Ordenanza que sometemos a vuestra ilustrada consideración es de mucha importancia para el Deporte del Atlántico, como lo es el estimular a un "Semillero" de boxeadores y levantadores de pesas que tienen su asiento en el marginado barrio de el Bosque. Allí funciona un Club con su personería Jurídica, denominado "El Campeón, dentro de las condiciones más precarias, sin ayuda de nadie, a pleno sol, pero con el gran corazón de un entrenador curtido de campeones, como lo es, Ernesto Ramírez. De ese pequeño Club han salido para el profesionalismo los púgiles Felipe Orozco, Carlos González, José Sandoval y Daniel Blanco, por mencionar algunos. Aquí arrancan, después logran laurles para la Patria.

La pequeña suma que se apropia para este Club, es apenas justa, dado el alto costo de los implementos deportivos-

La que se fija para construcción, ha de ser, por ejemplo un gran techado en eternit, con sus piso, cuartos para guardar ropa y baños, Una cosa muy sencilla, pero de gran alcance social.

El club ha ofrecido diez cupos para que el departamento por medio de la Secretaría de Educación, envíe ahí a diez estudiantes de nuestro medio popular, para que se ejercite anualmente.

Por todo lo anterior, solicitamos la aprobación a este proyecto para el primer debate con la seguridad de que hemos contribuido a formar nuevos campeones en la Costa para Colombia.

Barranquilla, Noviembre 20 de 1.981.-





## DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, Diciembre 15 de 1981

Señor Don  
GERMAN DONADO DE LA HOZ  
SECRETARIO DE LA  
H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
E.S.D.

REF: Proyecto de Ordenanza No.27 de 1981

En ejercicio de la atribución que me otorga el artículo 194, numeral 7o., de la Constitución Nacional, devuelvo, objetado, dentro del término previsto en la parte final del artículo 103 del Código de Régimen Político Municipal, el Proyecto de Ordenanza citado en la referencia "Por medio de la cual se promueve el Deporte del Boxeo y el Levantamiento de Pesas y se dictan otras disposiciones", Proyecto que recibí el día Lunes 7 de los corrientes, con oficio de la misma fecha de esa Secretaría.

La objeción que formulo al mencionado Proyecto de Ordenanza, la fundamento en la violación del artículo 187, numeral 7o., de la Constitución Nacional, en el aparte que, en lo pertinente, transcribo:..."En todo caso, las Ordenanzas que decreten inversiones de Fondos Departamentales... sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador".

En efecto, mediante el aludido Proyecto, se destina la suma de Cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000.00 ml.) a favor del Club de Boxeo aficionado del Barrio "EL BOSQUE", EL CAMPEON, los cuales se invertirán así : a) Para la compra de implementos deportivos, para el adiestramientos de los Deportes del Boxeo y Pesas \$150.000.00 y b) para la construcción del Gimnasio \$300.000.00.

Asimismo se dispone un auxilio hasta por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ML, (\$500.000.00 ml.) "a la LIGA DE TEJO del ATLANTICO, con destino a la celebración del Campeonato Nacional de Tejo que habrá de celebrarse en la ciudad de Barranquilla en el mes de Septiembre del año de 1982".

Pero como las anteriores ordenaciones fueron expedidas sin que mediara la iniciativa del Gobernador, se ha incurrido en la violación de la norma constitucional ya transcrita, lo cual me obliga a objetarlas, en cumplimiento del deber que me impone el artículo 127, numeral 1o., del Código de Régimen Político Municipal (Ley 4a. de 1913).

Saben los Honorables Diputados que a partir de la reforma constitucional de 1968, toda actuación de las Asambleas en materia de gastos ó inversión de fondos departamentales, requieren la iniciativa del Gobernador, para su conformación jurídica, pues tales corporaciones, en estos asuntos, carecen de compe-



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

hoja 2a.

tencia plena para decidir. Así lo ha sostenido la Jurisprudencia de lo contencioso administrativo y la doctrina de los tratadistas de derecho público, Por ejemplo, el doctor Jaime Betancur Cuartas, en su obra "Derecho Constitucional Colombiano", página 486, bajo el título "El Gobernador y el gasto público", afirma: "Sólo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobernador, en todo caso, las Ordenanzas que decreten inversiones y participaciones de fondos departamentales".

Del señor Secretario atentamente,

*Jose Antonio Cabrera*  
JOSE ANTONIO CABRERA  
GOBERNADOR ENCARGADO



anexo el Proyecto citado con sus anexos.

